241

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 14:03:10 horas del 09/03/2020, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **91282345**
Apellidos y Nombres: **CORDOBA AZA LUIS FELIPE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Calle 18A # 69F–45
Zona Industrial, barrio
Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co

242

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	91282345
NOMBRES	LUIS FELIPE
APELLIDOS	CORDOBA AZA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	BUCARAMANGA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	CONTRIBUTIVO	01/04/2019	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	03/06/2020 14:19:26	Estación de origen:	186.119.117.82

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

243

CootransMagdalena

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA.
NIT: 890.270.738-3

Bucaramanga, marzo 6 de 2020

Señores
SERVIREPARTO
Ciudad

REF. DERECHO DE PETICIÓN DE CERTIFICACIÓN

HERNAN GOMEZ SAJONERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.805.470, actuando en mi calidad de Representante Legal y Gerente de Cooperativa de Transportadores del Medio Magdalena Limitada, COOTRANSMAGDALENA LTDA., Nit. 890.270.738-3, con todo respeto, me permito solicitar se sirva CERTIFICAR e indicar que persona de manera directa entrego el citatorio para notificación personal, según las guías de la guía 546801573 (factura de venta No. CR-1562), GUÍA 546801575 (factura de venta No. CR-1564), 546801574 (factura de venta No. CR-1563), la hora de la entrega, la ciudad o municipio.

Lo anterior, con el fin de ser allegado al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, Rad. 2019-194.

Agradezco la atención y esperamos pronta respuesta.

Con todo respeto,

HERNAN GOMEZ SAJONERO
Representante Legal

El recibo de este documento no implica la aceptación de cifras,valores ni cobros que contenga. Se radica para análisis.
Genny Serrano
9 marzo 20
Reparto s.a

SGS CO17/7622
SGS CO17/7623

DIRECCION: CRA 25 No.28-18 Bucaramanga
TELEF: 6359808-6358594
FAX: 6345898
www.cootransmagdalena.com.co
cootransmagdalenaltda@yahoo.com
APP: Cootransmagdalena|tiquetes

VIGILADO SuperTransporte

244

JAVIER LIZANDRO ESPINOZA DUEÑAZ
ABOGADO

RAMA JUD. BUCARAMANGA
JUZG 3 CIVIL CIRCUITO
9 MAR '20 PM3:36:02

6 folios

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION
AUTO DE FECHA 3 DE MARZO DE 2020

PROCESO VERBAL
RADICADO No. **2019 – 00194**
DEMANDANTE: JULIETH VANESSA GIL VOLLMUTH y OTROS
DEMANDADO: COOTRANSMAGDALENA LTDA y OTROS

JAVIER LIZANDRO ESPINOZA DUEÑAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.678.388 de Los Santos, T. P. No. 134.819 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado de COOTRANSMAGDALENA LTDA y HECTOR FORERO PRADA, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra la decisión del auto de fecha 3 de marzo de 2020, así:

PRIMERO. El Despacho en el mencionado auto, RESUELVE: "**NEGAR** la nulidad alegada por los demandados, considerando que la notificación personal (citatorio) fue entregada tal como se refleja en el cotejo de los folios 137 a 139, donde tienen constancia de recibido por parte del señor SERGIO ADARME, identificado con C.C. 91.282.345, del 13 de agosto de 2019.

Ante esta consideración, me permito ADVERTIR e informar al Despacho que revisando el expediente y cotejando los documentos, encontramos que estas citaciones fueron todas recibidas en la ciudad de San Vicente de Chucuri en la dirección Calle 11 No. 12-73, por el señor SERGIO A. ADARME identificado con la C.C. 91.282.345 el día 13 de agosto de 2019.

En los folios 134, 135 y 136 se encuentra la certificación de la guía 546801573 realizada al señor ALIRIO JIMENEZ MANCILLA, donde recibe el señor Sergio A. Adarme, identificado con C.C. 91.282.345, el día 13 de agosto de 2019.

En los folios 137,138 y 139 se encuentra la certificación de la guía 546801575 realizada al señor HECTOR FORERO PRADA, donde recibe el señor Sergio A. Adarme, identificado con C.C. 91.282.345, el día 13 de agosto de 2019.

En los folios 140, 141 y 142 se encuentra la certificación de la guía 546801574 realizada a COOTRANSMAGDALENA LTDA, donde recibe el señor Sergio A. Adarme, identificado con C.C. 91.282.345, el día 13 de agosto de 2019.

Como lo relacionamos anteriormente, se aprecia que las notificaciones personales (citatorio) de COOTRANSMAGDALENA LTDA, y HECTOR FORERO PRADA, no fueron recibidas en la dirección aportada en la demanda, esto es en la CARRERA 25 No. 28 -18 Barrio Alarcón, de la ciudad de Bucaramanga, si no por el contrario entregadas en otra ciudad o municipio diferente y recibidas por una persona que se desconoce quién es, y al ser consultada su número de cedula en bases de datos ADRES y página de la Policía Nacional, Antecedentes judiciales, esta no pertenece al nombre de SERGIO ADARME, C. C. No. 91.282.345, **sino a LUIS FELIPE CÓRDOBA AZA.**

¿SERÁ QUE LA EMPRESA SERVIREPARTO, fue engañada? Lo único cierto es que mis representados COOTRANSMAGDALENA LTDA., y el señor HECTOR FORERO, demandados, nunca recibieron citatorio alguno de parte del Despacho, y así se indicó en la solicitud de nulidad, es así que se reitera se decreta LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

Por considerarlo necesario, pertinente y conducente, el presentante legal de COOTRANSMAGDALENA LTDA., con derecho de petición solicito a SERVI REPARTO, certificación de que persona de manera directa entrego el citatorio para notificación personal, la hora de entrega de LAS TRES GUIAS y/o facturas de venta, teniendo en cuenta lo indicado en líneas anteriores, y el Despacho podrá de considerarlo, reiterar la solicitud teniendo en cuenta que no se ha recibido respuesta. Entenderá el Despacho que pudo haber incurrido en INCLUSO en una falsedad personal.

Por otra parte, como podemos apreciar a los folios 195 y ss., se encuentra que, para la NOTIFICACION DE AVISO, el recibido de este documento contiene el sello autorizado por la empresa, es decir si fue entregado en la dirección correcta, tal como fue anotada en la demanda.

El despacho no debe considerar agotada en su totalidad las notificaciones en los términos de los artículos 290 a 292, dado que para COOTRANSMAGDALENA LTDA y para HECTOR FORERO PRADA, la COMUNICIACION PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL (CITACION), no fue recibida en la dirección correspondiente.

SEGUNDO. Así mismo en su segundo punto considera extemporánea los escritos de las contestaciones de la demanda

Para COOTRANSMAGDALENA LTDA y HECTOR FORERO PRADA, ante el poder otorgado para la correspondiente notificación, y conforme al traslado de la demanda, esta fue contestada oportunamente es decir el 25 de noviembre de 2019. Luego, en manera alguna puede entenderse como extemporáneas.

Atendiendo que los demandados se enteraron de la demanda el día que se recibieron los anexos de la demanda, a partir de ese día debían correr los términos para contesta, no antes, y aun así no hubo notificación ni personal ni por aviso, sino por conducta concluyente, y es al momento en que se allego la contestación.

Por lo anterior, se solicita se reponga en su totalidad el auto de fecha 3 de marzo de 2020, y en su lugar, se acceda a la solicitud de nulidad por indebida notificación, decretando la misma, y se reponga el punto segundo, en el sentido que no tener como contestada extemporáneamente la demanda. En el evento de no reponer el auto objeto de este escrito, con todo respeto, solicito conceder el recurso de alzada para lo correspondiente.

PRUEBAS

Me permito allegar:

1. Consulta a la página de ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, y la consulta a la página de la POLICÍA NACIONAL, Antecedentes judiciales, de la cédula de ciudadanía No. 91.282.345, donde indican que no pertenece al nombre de SERGIO ADARME, **sino a LUIS FELIPE CÓRDOBA AZA. (2 folios)**
2. Fotocopia derecho de petición a SERVIRTEPARTO del representante legal de COOTRANSMAGDALENA LTDA.

Del Señor Juez,

JAVIER LIZANDRO ESPINOZA DUEÑAZ
C. C. No. 5.678.388 de Los Santos
T. P. No. 134.819 del C. S. de la J.